

# DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Stas. Martina y Marcela.

Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de religiosas Mínimas ; se reserva á las cinco.

## NOTICIAS DE LA PENINSULA.

CÓRTESES.—En las sesiones del 19, 20, 21 y 22. Se aprobó el dictamen de la comision de guerra reducido á dos artículos en vista de lo espuesto por los ayudantes del regimiento de infanteria de Málaga sobre su pase á la milicia activa. Los dos artículos dicen así:

1.º «Los ayudantes segundos del ejército tienen opcion á pasar á la milicia activa en su clase de ayudantes del mismo modo que los demas individuos de las respectivas clases del ejército, conforme á lo prevenido en el artículo 50 del decreto orgánico de este, y bajo las reglas que prescribe el 51.

2.º «Que el artículo 78 del expresado decreto orgánico comprende tambien á los ayudantes segundos del ejército, y los individuos de esta clase que pasen á la milicia activa serán considerados para su ascenso á capitanes como los ayudantes actuales de milicias; por manera que abonándoseles el tiempo que hayan servido en las clases de tenientes y ayudantes, deberán completar en la milicia activa hasta los 14 años que pide el artículo 67 del mismo decreto.»

—En la sesion del 19, como indicamos en nuestro número del sábado por carta particular, la comision especial encargada de examinar la exposicion del brigadier D. Manuel Francisco de Jáuregui del 1.º del corriente, presentó su dictamen sobre este asunto, que se le habia pasado por la proposicion del Sr. Sancho, aprobada por las Cortes. La comision, despues de hacer una reseña de lo contenido en la citada exposicion, proponia que solo podia examinarse por dos puntos: 1.º por los medios que indica el brigadier Jáuregui; y 2.º por la conducta del mismo. Respecto del 1.º manifestaba la comision que no se podia resolver por falta de los datos necesarios, y respecto del 2.º se persuadia que no podia procederse á exigir la responsabilidad al brigadier Jáuregui, porque esta no puede exigirse á ningun empleado público sino en virtud de mocion de un Sr. diputado, ó de queja formal de algun ciudadano español.

Asimismo atendia la comision á los deseos que manifestaba el brigadier Jáuregui de dejar el mando, y que se averiguase su conducta en

un tribunal, y á que la opinion que manifestaba en su exposicion podia considerarse como la opinion de un ciudadano particular; y en vista de todo esto opinaba la mayoría de la comision que la exposicion del brigadier D. Manuel Francisco de Jáuregui, hecha el 1.º de Enero en Cádiz, se pasase al Gobierno para que sirva de ilustracion acerca de su conducta y para los demas efectos convenientes. Este dictamen lo firmaban los Sres. Hinojosa, Priego y Lasanta.

Los Sres. Giraldo y Ramonet, individuos de la comision, disentan del dictamen de la mayoría; y fundándose en que la exposicion del brigadier Jáuregui era el resultado de la desobediencia de este gefe militar á las órdenes del Gobierno, creian que no era el caso propuesto diferente del del comandante y gefe político de Sevilla, contra quienes se declaró la formacion de causa; por lo cual opinaban que debian declarar las Cortes haber lugar á exigir la responsabilidad al brigadier D. Manuel Francisco de Jáuregui.

Asimismo habian examinado, tanto la mayoría de la comision como los Sres. que firmaban el voto particular, la nueva exposicion del Sr. Jáuregui de 10 del corriente al entregar el mando á D. Jacinto Romarate, y no habian encontrado mérito suficiente para variar sus primeros dictámenes, tanto los Sres. de la mayoría de la comision como los del voto particular.

Despues de una fuerte discusion fué desaprobadado el dictamen de la mayoría de la comision y aprobado el de la minoria por 70 votos contra 48.

A mas de los Sres. de la comision hablaron contra la formacion de causa á Jáuregui los Sres. Gasco, Calatrava y Vadillo, y por la formacion de causa los Sres. Gareli, Toreno y Martinez de la Rosa. La sesion acabó á las cinco. — Se declaró por de tercera clase el puerto de Almuñecar.

— Las Cortes recibieron un oficio del ministerio de la gobernacion de la peninsula en el cual se espresaba que deseando el Rey poner termino á los abusos escandalosos de la libertad de imprenta, del derecho de peticion, y á las reuniones conocidas con el nombre de sociedades patrióticas; y teniendo presente la insinuacion que

le habian hecho las córtes en uno de sus últimos mensajes, había mandado al consejo de estado le propusiese sobre esto lo que le pareciera mas oportuno; y habiéndole presentado este un proyecto de ley para reprimir estos abusos, lo acompañaba à las Córtes para que resolviesen lo mas acertado.

El parecer del consejo de estado es como sigue segun el extracto que de él hace la gaceta.

«El trascendental abuso que se está haciendo de la libertad de imprenta con una escandalosa impunidad ha sido reconocido por las Córtes, por el gobierno y por el consejo como una de las causas que mas han influido en el trastorno que ha padecido el orden público: por tanto es de la mas urgente necesidad el buscar los medios de contenerlo.

«La Constitución, Señor, en el artículo 371 reconoce en todos los españoles la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas; pero bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes: de manera que sin perjuicio de este apreciable derecho, se precavan los abusos à que pueda dar lugar, à fin de que sirviendo únicamente este derecho para conservar las libertades de la Nación, no llegue à convertirse en una tea incendiaria que las destruya lejos de favorecerlas. Con este objeto se espidieron reglamentos sobre el uso de la libertad de imprenta; y por otra parte la institucion del jurado debió contribuir à que conservando el ciudadano español este apreciable derecho, no traspasase los límites en que debía circunscribirse; pero desgraciadamente se ha visto que este dique no ha opuesto la conveniente resistencia al mal, y la experiencia ha acreditado que este establecimiento no ha correspondido à las esperanzas que se tenían.

Infiérase de todo que en la ley actual de libertad de imprenta hay alguna falta esencial que pide pronto remedio. Acaso las Córtes creeran conveniente el restablecimiento de las juntas de censura creadas en el año de 1813, en la forma que el consejo indicará, conservándose el actual reglamento sobre libertad de imprenta para todos los demas puntos que comprende, con algunas variaciones que parecen oportunas, echándose de menos en el art. 11 del mismo la disposicion relativa à los escritos subversivos que injurien la persona del Rey. Faltan tambien medidas represivas contra los escritores, que sin espresar el nombre de la persona contra quien se dirigen sus invectivas é injurias, la descubren por espresiones ó señales de que no se puede dudar, acerca de los cuales parece conveniente declarar que este medio artificioso no nos liberta de la responsabilidad.

Otro tanto debe decirse con respecto à las caricaturas con que se pone en ridiculo y se ultraja con semejantes disfraces hasta las personas mas beneméritas. Asi que, el consejo cree indispensable que todo escrito ó artículo comunicado en que se habla de personas determinadas se publique firmado por su autor con su verdadero nombre y apellido; si no apareciere firmado, ó si la firma fuere supuesta, la responsabilidad sea del impresor bajo la pena prescrita en el reglamento: que asimismo se imponga una pena à los ciegos y personas que publiquen por las calles semejantes escritos ó anuncios, y que usaren de espresiones indecentes ó injuriosas, ó

que publiquen mas de lo que el papel contiene, teniendo en consideracion que son mas perjudiciales las ofensas é injurias impresas que las que se hacen de palabra.

El consejo propone con este motivo algunas medidas para que el ofendido ó calumniado de las maneras indicadas pueda acudir à los tribunales de justicia, sin embargo de la primera declaracion del juramento de no haber lugar à la formacion de causa, ó bien se haga esta declaracion en el jurado de apelacion.

Asimismo deben responder los editores de los periódicos de cualquier escrito ó comunicado que inserten en ellos à falta de autor. etc. etc.

Acerca del derecho de peticion el consejo propone varias medidas: una relativa à que dicho derecho es individual; y no se puede ejercer en asociacion colectivamente, sino por las autoridades y corporaciones constituidas, las cuales sin embargo no podrán hacer peticiones sino sobre los objetos propios de su primitivo instituto. Otra sobre el modo como los individuos particulares han de usar de este derecho de peticion en las que dirijan à las Cortes ó al Rey, y que pueda hacerse por muchos ciudadanos, espresando sus nombres y apellidos, domicilio, empleo, profesion y oficio, quedando responsables de la observancia de las leyes.

Otra sobre que los ciudadanos, autoridades y corporaciones constituidas que impriman representaciones, esposiciones ó cualquiera otro escrito, esten sujetas à lo que prescribe el reglamento de 22 de octubre de 1820 acerca de la libertad de imprenta. Otra acerca de que siendo contra la Constitución las reuniones de las llamadas juntas de autoridades para hacer peticiones, se prohiba el que las autoridades puedan reunirse para este objeto ni para otro acto fuera de su instituto, y que todo acto que hiciesen en contrario sea nulo, quedando por el mismo hecho sus individuos privados del empleo, y sujetos ademas à las otras penas à que pueda haber lugar.

Ultimamente acerca de las llamadas reuniones patrióticas, el consejo no encuentra por ahora otra medida que proponer que la de que siga la ley vigente sobre el particular.

Hay varios pareceres de algunos señores consejeros acerca de que las reuniones patrióticas hayan de verificarse de dia, y no de noche, y que de lo contrario se tengan como asonadas y conmociones populares; y acerca de que desde luego se publiquen los artículos aprobados del código penal que tratan de los delitos contra la seguridad del estado y contra el orden público, considerandose como ley temporal hasta la total publicacion del código.

Concluida esta lectura, acordaron las Córtes que pasase este expediente à una comision especial, para la cual nombró el Sr. presidente à los Sres. Cuesta, Gareli, Manescau, Clemencin, Villa, Zapata, Medrano, San Miguel y Martínez (D. Javier).

— Se aprobó el dictamen de las comisiones de Hacienda y visita del crédito público que opinaban no estar sujetas al pago de la contribucion directa los edificios nacionales que no rindan producto ni renta al estado.

— Se continuó la discusion del código penal desde el artículo 343 hasta el 544 que comprenden los siguientes objetos: cuadrillas de mal-

hechores; defraudadores de caudales públicos, ó los que hacen daños en bienes ó efectos pertenecientes al estado ó al comun de los pueblos: allanadores de cárceles ó establecimientos públicos de correccion ó castigo para dar libertad á los detenidos ó presos: alcaides, ó encargados responsables de su fuga, y cooperadores y auxiliadores á ella: fabricacion, venta, introduccion y uso de armas prohibidas. El título de los delitos contra salud pública trata de los que sin aprobacion egercen la medicina, cirugía farmacia, arte obstetricia ó flebotomia; de los boticarios que venden ó despachan venenos, drogas ó medicamentos perjudiciales á la salud sin receta de facultativo aprobado, y de los que sin ser boticarios venden géneros medicinales. El título de los delitos contra la fé pública abraza la falsificacion y alteracion de la moneda, falsificacion de los sellos de las córtes ó del rey, ó de las autoridades y oficinas del gobierno, ó las actas y resoluciones de las córtes, las cédulas títulos y resoluciones y decretos reales, el papel moneda y los créditos contra el estado, ú otros establecimientos públicos: falsedades cometidas en escrituras, actas judiciales ú otros documentos públicos ó de comercio: falsedades en documentos privados, sellos marcas y contraseñas de los particulares: falsificacion ó alteracion en los pesos y medidas: falsedad en la venta de metales pedería ú otros efectos: violacion del secreto confiado por razon del empleo cargo ó profesion pública que egerzan, y apertura ó supresion indebida de cartas cerradas: acusacion, denuncia ó testimonio falso; perjurios y demas delitos de los que en juicio, ú oficialmente faltan á la verdad: sustraccion, alteracion ó destruccion de documentos ó efectos custodiados en archivos, oficinas ú otras depositarias públicas: apertura ilegal de testamentos cerrados: y quebrantamiento de secuestros, embargos ó sellos puestos por autoridad legitima, suposicion de títulos ó facultades que no tienen, uso de condecoraciones ó distintivos que no estan concedidos á la persona. En el título sexto de los delitos y culpas de los funcionarios públicos en el egercicio de sus cargos, se comprenden: la prevaricacion: soborno, cohecho regalos que se hagan á los que egercen un cargo público: extravio, usurpacion y malversacion de los caudales y efectos públicos cometidos por los que los tienen á su cargo: estorsiones y estafas cometidas por funcionarios públicos, negociaciones ú obligaciones incompatibles con su destino: inobediencia á las leyes ú órdenes superiores, impedimento, embarazo ó concierto para impedir ó embarazar la egecucion de algun acto de justicia, falta de subordinacion y asistencia al desempeño de sus funciones, mala conducta, mal tratamiento de las personas que tienen que acudir á ellas por razon de su oficio, violencias, abuso de su autoridad ó poder para asuntos particulares: omision en perseguir los delinquentes, retardo en la administracion de justicia en la proteccion ó remedios legales que deben aplicar, y faltas de la cooperacion y auxilio debido á los actos del servicio público: fuerza egercida por los tribunales ó jueces eclesiásticos: delitos y culpas de los funcionarios en la administracion de justicia, y de los asentistas, proveedores, y empleados que compran, venden ó administran por cuenta del gobierno. La parte discutida del título de los delitos contra las bue-

nas costumbres trata de las palabras y acciones obscenas en sitios públicos: edicion, venta y distribucion de escritos, pinturas ó estampas de la misma clase: de la promocion ó fomento de la prostitucion y corrupcion de la juventud, y de la bigamia.

#### NOLICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Barcelona 29 de Enero.

En un artículo comunicado al indicador catalan de hoy el Sr. H. de A. autor de los versos italianos pronunciados en el banquete que dieron los emigrados napolitanos al general Riego; y analizados en nuestro número 25 hace la apologia de sus espresiones y concluye descaendo en nosotros un poco mas de indulgencia cuando se trate de corregir alguna espresion inexacta preferida en el calor de un banquete. Ya dijimos entonces que pasaríamos de buena gana esta clase de espresiones en semejantes casos, pues conociendo todos los reunidos en la mesa los sentimientos del que las profiere, se suple toda falta de precision. Pero lo que no toleraríamos es que se impriman, y circulen en los periódicos, que lee todo el mundo cualquiera espresion que necesite de comentarios muy tirados por los cabellos para declarar el sentido que tubo en la intencion el autor.

Para ser oportuna la distincion que se hace en el artículo de la libertad de hecho y la libertad de derecho, seria menester probar que en España no se goza de la primera, espresion que con solo poder decirlo en un papel público prueba enteramente lo contrario. Una cosa es que la libertad se halle amenazada, otra que no exista tal libertad. Porque esta se hallaba amenazada gritó la nacion casi unánimemente abajo el ministerio, y si esta libertad no hubiese existido, no hubiera podido darse este grito.

Es un error histórico el que reinos (querrá decir provincias) enteros esten agitados por una faccion que prefiere las cadenas á la libertad. La misma destruccion instantanea, y obrada por sí misma de estas facciones prueba su impotencia.

El haber omitido un pareado que hubiera dado acaso mayor claridad al concepto, no fué obrar por malicia; fué no divagar de la cuestion. Con esto parece que queda concluida esta contienda puramente gramatical.

La tragedia de Juan de Padilla ó los Comuñeros solo por ser patriótica y bien declamada fue aplaudida en nuestro teatro, á pesar de los grandes defectos poéticos é históricos de su composicion, y de los anacronismos de la escena entre otros el de presentar los soldados armados de fusiles con su bayoneta en lugar de arcabuces, y de cartucheras á la prusiana en lugar de cañanas oblicuas.

*Escriben de Manresa—que el dia 27 del corriente fué muy piacentero para todos los amantes de la libertad. Por la mañana así el batallón de voluntarios como el de la ley nombraron 4 oficiales cada uno con el fin de obsequiar á los quintos aragoneses que se hallaban allí de paso para Berga para reunirse al*

benemérito regimiento de Murcia, á los cuales se dió una abundante y espléndida comida en el convento de Sto. Domingo, en la cual estuvieron convidados los bizarros soldados de caballería de la Constitución. En medio del banquete acudieron los voluntarios y formados los pabellones se mezclaron con los de la mesa manifestando la union y fraternidad que reina entre la milicia y tropa permanente; y la función continuó con la mayor alegría, repetidos vivas á la Constitución y cánticos patrióticos. Este espectáculo fué una lección terrible para los serviles.

De Gerona con fecha del 28 de Enero á la hora perentoria de salir el correo escriben lo siguiente. "En este momento está subiendo al patíbulo el teniente coronel Oriol jefe que era de los facciosos que se presentaron en este partido. Es inmenso el gentío espectador y el interés que se toma por un hombre, á quien la opinion general le cree comprometido por su miseria, su poco talento y los ardidés de algun otro. Ha dicho que muere con el consuelo de que callando salva á muchos: mala consideracion cuando media la quietud y la tranquilidad pública. Muy pronto debe presentarse otro espectáculo semejante de resultas de la actividad con que se procede en las piezas separadas que se forman de la causa contra los que asaltaron á esta plaza el 14 del pasado." A pesar de que entenece nuestro corazon la desgraciada suerte de estos fanáticos defensores del despotismo, no podemos menos de alabar la actividad con que aquellos jueces dan á la España un terrible escarmiento. Tal vez si otros no hubiesen sido tan omisos, Oriol, Rexach y otros no se hubieran puesto en el caso de sufrir el último suplicio, y tal vez su castigo retraerá á sus secuaces en espíritu de cometer los crímenes que les han conducido á tan horroroso estremo.

Sabemos que vá circularse, si no se ha circularado ya por parte del gobierno superior político de esta provincia una orden á todos los Ayuntamientos bajo graves penas para que los que hayan sido omisos en erigir la lápida de la Constitución en sus respectivos pueblos lo verifiquen inmediatamente. Esta orden es digna del patriotismo que adorna á nuestro jefe político, como lo fué de su antecesor la primera que se dió para semejante objeto.

Tenemos á la vista varios documentos importantes relativos á las ultimas ocurrencias de Andalucía. Entre ellas un energico manifiesto de la guarnición de Sevilla á la nacion de fecha 12 de Enero. Procuraremos conciliar en cuanto nos sea posible la abundancia de materias con el conocimiento que debemos al público de todo lo interesante.

**AVISOS.**

El encargado de la subscripcion abierta por orden del Sr. jefe político superior en compensacion de los daños que ha recibido de los fac-

ciosos el decidido patriota D. Salvador Alcobarro; recibirá los donativos que á tan laudable objeto gusten hacer los habitantes de esta capital todos los dias desde las 9, á las 11 de la mañana en su habitacion sita en la calle del hostel del Sol, al lado de un sillero primer piso. = Buenaventura Cárlos Aribau.

El lunes 4 de febrero se reabrirá en la casa Lonja el gabinete de maquinas que gratuitamente dispensa la junta nacional de comercio; del que es Director don Caetano Taralt. Estará abierto los lunes, juéves y sábado de 9 á 12 del dia.

En el propio dia y en la misma casa, se reabrirá la escuela gratuita de la referida junta de matemáticas puras. Se darán á las 6 de la tarde las lecciones por el catedrático don Onofre Jaime Novellas á quien podrán dirigirse los que gusten matricularse.

**ANUNCIOS.**

Discursos políticos en catalán, que pronunció en la tertulia patriótica de Barcelona el ciudadano Raull, los dias 22 y 25 del corriente; véndese en las librerías de Estivill calle de la Boria y de Oliva á la Platería.

Suplemento al contrato social de Rousseau. Libro 2.º de doble volumen que el 1.º

En la librería de Dorca darán razon de donde se suscribe.

*Embarcaciones entradas ayer.*  
españoles.

Un laud de Tortosa, con mahiz aceite y jabon, 1 de Málgrat con carbon y otro de Sitges en lastre.

Sardo.

De Cádiz, en 13 dias el bergantin polacra San José de 88 toneladas su capitán Agustin Lonsardi, con añil, grana quina asogue y otros géneros de transito para Genova.

**CAMBIOS.**

Londres de 38 1/8 á 38 1/4.

Marcella 16.

Idem. 15 80/100 á 30 dias fecha.

Paris 15 85/100 corta fecha.

Genova 24 muy corto.

Madrid 2 po/o daño.

Cadiz 2 1/2 po/o idem.

Valencia 1 1/2 po/o idem.

Málaga 2 po/o idem.

Reus 1/2 po/o idem.

Tarragona de 1/2 á 3/4 po/o idem.

**TEATRO.**

Hoy la compañía española egecutará la pieza en un acto: Las convulsiones de las mugeres, ó la receta mas eficaz, despues el Cocinero y el Secretario, tambien en acto: bolero, y un divertido sainete. A las seis.